

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 038 /2008**

**ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONOMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA POSICIÓN LARGA PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA MUTUAL Y COOPERATIVAS.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, modificado por las Resoluciones de Directorio N° 31/2006 y N° 021/2008 de 18 de abril de 2006 y 26 de febrero de 2008, respectivamente.

La Resolución de Directorio N° 122/2007 de 25 de septiembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero.

La Resolución de Directorio N° 154/2007 de 18 de diciembre de 2007, que amplía hasta el 01 de abril de 2008 el plazo para la aplicación del Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero para Instituciones del Sistema Mutual y Cooperativas.

La nota cite UNIVIV-0115/2008 de 22 de febrero de 2008, de la Unión Boliviana de Entidades Financieras de Ahorro y Préstamo.

El Informe Técnico APEC-INEP N° 009/2008 / GEF-SANA N° 174/2008 de 24 de marzo de 2008.

El Acta N° 006/2008 de 24 de marzo de 2008 del Comité de Análisis del Sistema Financiero.

El Informe SANO N° 072/2008 de 25 de marzo de 2008 de la Gerencia de Asuntos Legales.

### **CONSIDERANDO:**

Que el BCB en cumplimiento de la Ley N° 1670, ha establecido un Reglamento de Posición de Cambios de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero.

Que en mérito a lo previsto en los artículos 44 y 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670, la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir las políticas y la normativa especializada de aplicación general, para lo cual, está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla

las funciones, competencias y facultades reconocidas por mandato legal, y realizar todas aquellas actividades que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

Que el artículo 11 numeral 12) del Estatuto del BCB establece que el Directorio del Ente Emisor tiene la atribución para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria del país.

Que mediante Resolución de Directorio N° 122/2007 se aprobó el Reglamento de Posición de Cambios de Entidades Financieras Bancarias y No Bancarias, con vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

Que mediante Resolución de Directorio N° 154/2007 el Directorio del Ente Emisor aprobó la ampliación hasta el 01 de abril de 2008 del plazo para la aplicación del Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero para Instituciones del Sistema Mutual y Cooperativas.

Que conforme recomiendan la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras, en su Informe APEC-INEP N° 009/2008 GEF-SANA N° 174/2008, es necesario: "...ajustar el límite establecido mediante Resolución de Directorio N° 122/2007 para la posición larga en ME para las mutuales y cooperativas hasta el 80% del patrimonio contable aplicable a partir del 1 de abril de 2008 y reducirlo gradualmente a 75% a partir del 1 de septiembre de 2008 y a 70% a partir del 31 de diciembre de 2008(...)". De acuerdo al informe, esta propuesta tiene el propósito de promover un ajuste gradual que será monitoreado.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe SANO N° 072/2008 señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación de la propuesta sustentada técnicamente por la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras, en el Informe APEC-INEP N° 009/2008 GEF-SANA N° 174/2008, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 1670 y su Estatuto.

Que conforme el artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a las Instituciones Financieras del Sistema Mutual y Cooperativas de Ahorro y Préstamo Abiertas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el mantener una posición larga hasta el equivalente del:

- a) 80% (OCHENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable desde el 01 de abril hasta el 31 de agosto de 2008.
- b) 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del valor del patrimonio contable desde el 01 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2008.
- c) 70% (SETENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable a partir del 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2008, dejando sin efecto lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° 154/2007.

**Artículo 3.-** A partir del 31 de diciembre de 2008 las Instituciones Financieras del Sistema Mutual y Cooperativas de Ahorro y Préstamo Abiertas deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de marzo de 2008

---

Raúl Garrón Claure

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Osvaldo Nina Baltazar